

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 1039/06

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 68° - Ítem AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA de la Ordenanza N° 878/05 (Ordenanza Tarifaria - Anual 2006), el que quedará redactado como sigue:

**“TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS
SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA**

CAPITULO I

ARTICULO 68°.-

- AVES, HUEVOS, PRODUCTOS DE GRANJA Y DE CAZA
 - Aves de todo tipo, por cajón...\$ 0,90
 - Huevos en general, por cajón...\$ 0,90
 - Otros productos de granja por Kg.. \$ 0,09
 - Productos de caza, por Kg. \$ 0,09

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reducir los montos fijados atendiendo al desarrollo industrial de la ciudad y su región, a saber:

- a) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen la faena dentro del Ejido Municipal: hasta el cien por ciento (100%).
- b) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen la faena fuera del Ejido Municipal y dentro del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa y siete con cincuenta por ciento (97,50%).
- c) Frigoríficos y abastecedores de carnes y derivados que realicen faena fuera del Departamento Río Cuarto: hasta el noventa por ciento (90%).

- d) Los frigoríficos donde se realice la faena no podrán tener beneficios impositivos promociones y/o exenciones a nivel nacional para ser beneficiarios de la reducción establecida en el párrafo anterior.”

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 69° de la Ordenanza N° 878/05 (Ordenanza Tarifaria - Anual 2006), el que quedará redactado como sigue:

**“TITULO X
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS
SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA**

CAPITULO II

ARTICULO 69°.- Fíjense, en función de su costo de ejecución, los aranceles por la realización de análisis de triquina y otros análisis bromatológicos sobre productos referidos a este Título los siguientes:

Arancel mínimo por análisis de triquinelosis, por unidad.....\$
30,00

Arancel mínimo por análisis microbiológico, por unidad

Conservas.....	\$ 50,00
Cárnicos.....	\$ 60,00
Pastas y Productos de Panificación.....	\$ 40,00
Pastas Rellenas.....	\$ 60,00
Sándwiches - Comidas.....	\$ 60,00
Pastelerías.....	\$ 60,00
Helados y Lácteos.....	\$ 60,00
Agua.....	\$ 60,00
Dulces.....	\$ 40,00
Productos Secos.....	\$ 40,00
Medio Ambiente.....	\$ 30,00
Determinación Especial.....	\$ 20,00

En caso de realizarse análisis múltiples se realizarán descuentos especiales, a saber:

De 3 a 4 muestras.....	15%
5 o más muestras.....	25%”

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto el último párrafo del TITULO XII - RENTAS DIVERSAS - CAPITULO IV - C ONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS Artículo 85°, por el que se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por

vía reglamentaria, las actividades y servicios públicos cuyo choferes de vehículos quedarán exceptuados del pago de la contribución establecida para el otorgamiento de las licencias de conductor.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 13 de junio de 2006.-

CESAR GUSTAVO TORRES
Secretario

JUAN RUBEN JURE
Presidente